

Javier Sáenz de Buruaga y su aportación al nuevo modelo de ordenación farmacéutica

Javier Sáenz de Buruaga's contribution to the Pharmaceutical Planning

Gonzalo Trincado

Director de Farmacia. Departamento de Sanidad, Gobierno Vasco

RESUMEN

En este trabajo se condensan las aportaciones e innovaciones incorporadas a la Ordenación farmacéutica en el País Vasco con la Ley 11/1994 de 17 de Junio de Ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a cuyo desarrollo contribuyó de manera sustancial Javier Sáenz de Buruaga. La mencionada Ley pretende garantizar a todos los ciudadanos una adecuada y homogénea atención farmacéutica, promover la utilización racional de los medicamentos, para lo cual son necesarias una prescripción apropiada, una disposición oportuna, un precio asequible, una dispensación correcta y una aplicación en la dosis, los intervalos y los tiempos indicados. Califica la atención farmacéutica como un servicio de interés público. **PALABRAS CLAVE:** ordenación farmacéutica, medicamentos, atención farmacéutica.

LABURPENA

Lan honetan laburtzen dira Euskal Herriko farmazilari Antolaketari bareraturtako ekarpen eta berriztapenak Ekainak 17ko 11/1994 Legearekin Euskal Herri Autonomia Elkargoko Farmazilari Antolaketari, Javier Sáenz de Buruagak funtsezko modu batean bere garapenean lagundu zuen. Aipaturako Legeak hiritar gutzietzi zurtatu nahi dio farmazilari-laguntza egoki eta homogeneo bat, medikazioen arrazonamenduzko erabilera bultzatu nahi du, horretarako beharrezkoak dira errezeta egoki bat, antolatze eroso bat, prezio on bat, lekopen egoki bat eta dosiaren aplikazioa, adierazitako aldi eta denboretan. Farmazilari-laguntza korritu publiko bezala kalifikatzen du.

ABSTRACT

In this paper main innovations in Pharmaceutical Planning by Law 11/1994 of June 17 regarding Pharmaceutical Planning in the Basque Country are highlighted. Javier Saenz de Buruaga contributed to a great extent to this development. The aim of the above mentioned Law is to guarantee an adequate and homogeneous pharmaceutical assistance to every citizen, to promote a reasonable use of drugs. For that purpose appropriate prescription, suitable provision, accessible price, correct supply and adequate administration regarding dosage, intervals and timing according to prescription are pre-requisites. Claims pharmaceutical assistance to be a service of public interest. **KEY WORDS:** Pharmaceutical planning, medication, Pharmaceutical care.

El concepto de Ordenación farmacéutica, con ser a priori un concepto sencillo y de fácil comprensión, no deja por ello de representar una complejidad normativa y organizativa que se escapa para gran parte, no ya de la población, sino de los profesionales sanitarios. La oficina de farmacia como establecimiento sanitario de primera línea reúne una serie de características que la alejan de la planificación sanitaria general de los recursos públicos, pues no en vano, desde tiempos pretéritos, el legislador ha querido resaltar la imposibilidad jurídica de la titularidad y propiedad pública de las mismas.

Si bien en el tiempo preautonómico la Ordenación farmacéutica se regía por preceptos tan obsoletos y alejados de la realizada más próxima, como bien pudiera ser la Ley de Bases de Sanidad de 1944, no cabe duda que las autoridades sanitarias de las distintas épocas realizaron no pocos esfuerzos por dotarla de un desarrollo legislativo y un cuerpo doctrinal más acorde con los nuevos tiempos que iban llegando con aires renovadores.

Correspondencia: Gonzalo Trincado
Dirección de Farmacia
Departamento de Sanidad – Gobierno Vasco
C/ Donostia – San Sebastián, 1. LAKUA.
01010 Vitoria- Gasteiz

Una revisión de los diferentes textos reguladores de la Ordenación farmacéutica nos pone de manifiesto el interés de los profesionales y de las autoridades sanitarias por garantizar que el acceso al medicamento fuese ágil y rápido y que los establecimientos farmacéuticos estuviesen razonablemente distribuidos, motivo por el cual se eligió el municipio como unidad de planificación, acotada por referencias al número de habitantes atendidos y a las distancias entre los establecimientos, de modo que se garantizasen las premisas de accesibilidad y distribución.

Llegada la época Constitucional con la promulgación y el desarrollo del Estatuto de Autonomía se inicia una nueva era en la Ordenación farmacéutica de Euskadi, pues no en vano el Artículo 10 en su punto 15 atribuye a la Comunidad Autónoma del País Vasco, "competencia exclusiva en ordenación farmacéutica", teniendo en cuenta que el Estado se reserva la competencia exclusiva sobre las bases y la coordinación general de la Sanidad.

Sin embargo tienen que transcurrir quince años para que la propia Comunidad Autónoma se dote de un instrumento legislativo que le posibilite ejercer la competencia otorgada conciliando las premisas de accesibilidad y distribución con las de promover que el medicamento se dispense con las debidas garantías de control y de información al usuario y que los establecimientos y servicios de atención farmacéutica estén dotados de los medios humanos y materiales necesarios para conseguir tales fines.

Son la persona y la personalidad de Javier Sáenz de Buruaga las que hacen posible, tras catorce años anteriores de titubeos e indecisiones, que confluyan los intereses públicos y privados, sanitarios y profesionales, administrativos y corporativos en una norma con rango de Ley que tras un brillante y enriquecedor debate parlamentario fue publicada, refrendada por el Lehendakari, como Ley 11/1994 de 17 de Junio de Ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La Ley, dentro del ámbito competencial, pretende garantizar a todos los ciudadanos una adecuada y homogénea atención farmacéutica, así como promover la utilización racional de los medicamentos, lo que requiere una prescripción apropiada, una disposición oportuna, un precio asequible, una dispensación correcta y una aplicación en la dosis, los intervalos y los tiempos indicados. De este modo optó por calificar la atención farmacéutica como un servicio de interés público, lo que permite conjugar el ejercicio libre de las profesiones sanitarias con una razonable intervención de los poderes públicos, necesaria en esta materia tan vinculada con la salud de los ciudadanos.

Tras definir en el Capítulo I la atención farmacéutica y en el Capítulo II enumerar los establecimientos y Servicios sanitario-farmacéuticos, la Ley dedica los Capítulos del III al IV a la regulación de cada uno de ellos.

El Capítulo III dedicado a las oficinas de farmacia abandona el ámbito municipal como unidad de planificación para adoptar el denominado "zona farmacéutica" que surge de interrelacionar la zona de salud y el municipio consiguiendo una prevalencia de los criterios técnico-sanitarios, que inspiran la planificación de la atención sanitaria, frente a los criterios político-administrativos en que se fundamenta la división municipal.

Otra de las novedades de la Ley consiste en establecer un mínimo de concentración poblacional para estimar adecuada la cobertura de atención farmacéutica a través de las oficinas de farmacia, optando por considerar a los botiquines como el establecimiento sanitario óptimo cuando el número de habitantes a atender no supere los 800. Bien entendido que el botiquín que se pretende impulsar debe prestar un alto nivel de atención farmacéutica que garantice las necesidades de la población atendida.

Son muchos más los aspectos novedosos que la Ley introduce, aspectos técnicos que no reseñaré para no aburrir al lector.

No quiero finalizar esta breve descripción de la Ley de Ordenación farmacéutica de la Comunidad Autónoma del País Vasco sin resaltar el hecho de que fue la pionera, junto con la catalana, de las normas reguladoras de esta actividad sanitaria en el reciente estado autonómico.

Varias son las leyes que se han desarrollado con posterioridad y todavía recuerdo la benévola sonrisa de Javier al descubrir en ellas términos y conceptos por él ideados y acuñados y transmitidos para su desarrollo al grupo de trabajo del que me honro en haber formado parte.